



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

IE/36
D.114/025

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

405/25

Montevideo, 30 MAYO 2025

VISTO: el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021);

IV) que con fecha 26 y 27 de mayo de 2025 se recibieron los oficios de URSEA y ANCAP respectivamente, ambos con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

2025-05-30 000410.5

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N°241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, al Decreto N° 64/023, de 28 de febrero de 2023, al Decreto N° 205/023, de 30 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias;

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2025:



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

405/25

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	93,25
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	69,10
Gasolina Super 95	66,70
Queroseno	41,77
Gas Oil 50S	36,22
Gas Oil 10S	39,68
	PRECIO POR KILOGRAMO
Supergás	41,23
Butano Desodorizado	81,12
	PRECIO POR TONELADA
Propano Industrial	52.393,61
	PRECIO POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	25.680,07
Fuel Oil Medio	25.863,67

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	53,04
Solvente Disán	53,04
Aguarrás	53,04
Base para insecticida	53,46

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	46,74

Artículo 2°.- Actualízanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles,

Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2025:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	93,25
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	80,87
Gasolina Super 95	78,47
Queroseno	52,40
Gas Oil 50S	47,03
Gas Oil 10S	54,03
	PRECIO POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,12
Supergás	88,46
	PRECIO POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	26.654,80
Fuel Oil Medio	26.838,40

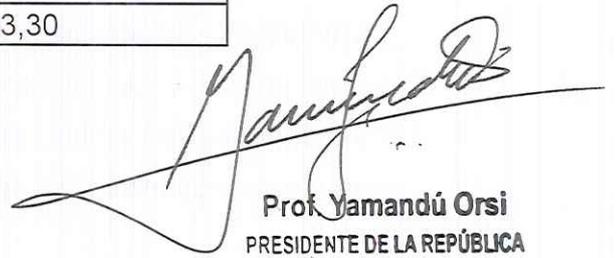
b) PROPANO GRANEL	PRECIO POR TONELADA
Propano Industrial	87.345,76

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	69,60
Solvente Disán	69,60
Aguarrás	69,60
Base para insecticida	70,02

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	63,30

Artículo 3° - Comuníquese, etc.


FERNANDA CARDONA


Prof. Yamandú Orsi
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



GABRIEL ODDONE

Resolución N°
213/025

Fecha
28/05/2025

Trámite
0425-69-001-2025

VISTO: la necesidad de determinar el Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red, a regir a partir del 1° de junio de 2025, tramitada en el expediente 0 4 2 5 - 6 9 - 0 0 1 - 2 0 2 5 ;

RESULTANDO: I) que los Decretos N° 137/021, de 10 de mayo de 2021 y N° 343/022, de 21 de octubre de 2022, exhortan a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) a regular determinados aspectos del mercado del petróleo crudo y d e r i v a d o s ;

II) que la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, dio nueva institucionalidad a la Ursea, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones atribuidas por Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002;

III) que, en ese marco, y de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo en su Decreto N° 137/021, esta Unidad Reguladora, a través de la Resolución N° 141/021 de 29 de junio de 2021, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de distribución de combustibles líquidos y de determinación técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red;

IV) que, asimismo, en el marco antedicho y de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo en su Decreto N° 343/022, reglamentario del artículo 237 de la ley N° 19.889, esta Unidad Reguladora, a través de la Resolución N° 076/023 de 24 de febrero de 2023, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de la venta del GLP envasado a las empresas distribuidoras y de determinación técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de GLP de las de las empresas envasadoras a las empresas distribuidoras de GLP;

CONSIDERANDO: I) que resulta pertinente atender a lo exhortado por el Poder Ejecutivo y realizar la determinación referida;

II) que la Gerencia de Regulación calculó dichos precios en informe que se comparte;

III) que corresponde expedirse en el sentido de determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles a percibir por las distribuidoras mayoristas de las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo, así como el PMIT de venta de GLP de las empresas envasadoras a las empresas distribuidoras de GLP a regir a partir del 1° de junio de 2025;

IV) que la División Coordinación Legal informa que la actuación de la Unidad es acorde a

D e r e c h o ;

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, contemplando lo previsto en los Decretos N° 137/021, de 10

de mayo de 2021, N° 277/021 de 26 de agosto de 2021, N° 343/022 de 21 de octubre de 2022, N° 64/023 de 28 de febrero de 2023, N° 439/023 de 28 de diciembre de 2023, N° 43/024 de 30 de enero de 2024, así como las Resoluciones de URSEA N° 141/021, N° 076/023, N° 722/023 y N° 070/024;

**EL DIRECTORIO DE URSEA
RESUELVE:**

- 1)** Determinarse técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la tabla que se adjunta en anexo y forma parte de la presente resolución.
- 2)** Determinar técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a venta de GLP de las empresas envasadoras a las empresas distribuidoras de GLP, a regir a partir del 1° de junio de 2025, de acuerdo a la tabla que se adjunta en anexo y forma parte de la presente resolución.
- 3)** Informar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a las empresas: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap), Distribuidora Uruguaya de Combustibles Sociedad Anónima (Ducsa), Canopus Uruguay Ltda, Nexzur SA (antes Axion Comercialización de Combustibles y Lubricantes Sociedad Anónima), Distribuidora Industrial de Surtidores Americanos Sociedad Anónima (DISA), Acodike Supergas S.A., Riogas S.A. y Megal S.A.
- 4)** Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de esta Unidad Reguladora.

Aprobado según Acta N° 29/2025 de fecha 28/05/2025



Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) Combustibles líquidos - Junio 2025

Fecha: 28/05/2025 11:04:47

N° de Informe: INF-00166-2025

N° de Expediente: 0425-69-001-2025

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	2
2. MARGENES DE DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLES Y DE ENVASADO DE GLP	2
3. TASAS E IMPUESTOS.....	4
4. CUADRO DE PRECIOS	5
5. CONCLUSIONES.....	5

1. RESUMEN EJECUTIVO

Se presenta la propuesta de ajuste de Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de combustibles vendidos a través de estaciones de servicio, a regir a partir del 1º de junio de 2025. Los cálculos se han realizado en función de lo establecido por la Resolución de la URSEA 141/021 de fecha 29 de junio de 2021 y lo exhortado en Decreto Poder Ejecutivo 43/024 de fecha 30/01/2024.

$$PMIT = PEP + MDC + Tasa Ursea + IVA$$

Asimismo se presenta la propuesta de ajuste de Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de GLP envasado a distribuidores a regir a partir del 1º de junio de 2025. Los cálculos se han realizado en función de lo establecido por la Resolución de la URSEA N° 076/023 de fecha 24 de febrero de 2023.

$$PMIT = PEP + MENV + Tasa Ursea + IVA$$

PEP: Precio Ex Planta fijado por el Poder Ejecutivo.

MDC: Margen de Distribución de Combustibles

MENV: Margen de envasado de GLP

2. MARGENES DE DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLES Y DE ENVASADO DE GLP

2.1. Para el margen de distribuidoras de combustibles, se aplica la fórmula de cálculo siguiente:

$$MDC_n = [MDC_0 * \left(\frac{IPC_n}{IPC_0}\right) * \left(\frac{IPC_n}{IPC_{n-m}}\right)] + CFin$$

$$MDC_n = 1.982,62 \text{ \$/m}^3$$

$$MDC_0 = 1.275,56 \text{ por \$/m}^3$$

$$IPC_0 = 200,72$$

$$IPC_n = 295,78$$

$$IPC_{n-m} = 293,16$$

$$CFin = 86,13 \text{ \$/m}^3$$

Siendo, (de acuerdo a la Resolución N° 141/021 de la URSEA y lo exhortado en Decreto Poder Ejecutivo 43/024 de fecha 30/01/2024):

MDC_n = Margen de las Distribuidoras para Combustibles en el mes n (mes de junio de 2025).

MDC_0 = Margen de las Distribuidoras para Combustibles vigente al 10/09/2019 (\$ 1.275,56 por m3).

IPC_0 = Índice de Precios al Consumo en el mes de setiembre de 2019.

IPC_n = Índice de Precios al Consumo para el mes n, se utilizará el último índice publicado disponible. (En este caso corresponde aplicar el índice de abril de 2025).

IPC_{n-m} = Índice de Precios al Consumo para el mes n-m, siendo m el número de meses de rezago entre el último índice disponible y el mes de vigencia de los precios. (En este caso corresponde aplicar el índice de febrero de 2025).

CFin = Componente Financiero incorporado según lo exhortado en Decreto Poder Ejecutivo 43/024 de fecha 30/01/2024.

2.2. Para el margen de envasado de GLP se aplica la fórmula de cálculo aprobada:

$$MENV_n = MENV_{n-1} \left[0,20 * \left(\frac{IPC_n}{IPC_{n-1}} \right) + 0,55 * \left(\frac{IMSN_n}{IMSN_{n-1}} \right) + 0,05 * \left(\frac{ICOM_n}{ICOM_{n-1}} \right) + 0,20 * \left(\frac{PPIPCE_n * TC_n}{PPIPCE_{n-1} * TC_{n-1}} \right) \right]$$

$$MENV_n = 9.094,85 \text{ \$/ton}$$

$$MENV_{n-1} = 9.105,12 \text{ \$/ton}$$

$$IPC_n = 113,284$$

$$IPC_{n-1} = 112,917$$

$$IMSN_n = 515,060$$

$$IMSN_{n-1} = 514,72$$

$$ICOM_n = 55,844 \text{ en \$/l}$$

$$ICOM_{n-1} = 56,444 \text{ en \$/l}$$

$$PPIPCE_n = 222,170$$

$$PPIPCE_{n-1} = 221,562$$

$$TC_n = 42,127$$

$$TC_{n-1} = 42,585$$

Siendo, (de acuerdo a la Resolución N° 076/023 de la URSEA):

$MENV_n$ = Margen de envasado de GLP en el mes de junio de 2025 en \$/ton.

$MENV_{n-1}$ = Margen de envasado de GLP del mes de mayo de 2025 en \$/ton.

IPC_n = Índice General de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a abril de 2025.

IPC_{n-1} = Índice General de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a marzo de 2025.

$IMSN_n$ = Índice Medio de Salarios Nominales del Sector Privado, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a marzo de 2025.

$IMSN_{n-1}$ = índice Medio de Salarios Nominales del Sector Privado, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a febrero de 2025.

$ICOM_n$ = Promedio de los precios del Gas Oil 50-S, ponderado por un 80% y nafta Super 95 ponderado por un 20%, vigentes a abril de 2025.

$ICOM_{n-1}$ = Promedio de los precios del Gas Oil 50-S, ponderado por un 80% y nafta Super 95 ponderado por un 20%, vigentes en marzo de 2025.

$PPIPCE_n$ = Producer Price Index Private Capital Equipment, publicación del Bureau of Labor Statistics, Estados Unidos del día 20/05/2025, correspondiente al mes de marzo de 2025.

$PPIPCE_{n-1}$ = Producer Price Index Private Capital Equipment, publicación del Bureau of Labor Statistics, Estados Unidos del día 20/04/2025, correspondiente al mes de febrero de 2025.

TC_n = Cotización del dólar billete interbancario venta vigente a fin de mes, publicado por el BCU, correspondiente a marzo de 2025.

TC_{n-1} = Cotización del dólar billete interbancario venta vigente a fin de mes, publicado por el BCU, correspondiente a febrero de 2025.

3. TASAS E IMPUESTOS

Tasa Ursea= 0,2 % sobre MDC_n

IVA= 22% sobre MDC_n más Tasa Ursea (en los productos que corresponde su aplicación).

4. CUADRO DE PRECIOS

En función de los precios de venta en planta (PEP) de ANCAP, establecidos por el Poder Ejecutivo, los Precios Máximos Intermedios Transitorios (PMIT) que se proponen son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PMIT (\$/litro)
Gasolina Premium 97	71,09
Gasolina Super 95	68,69
Queroseno interior	43,76
Gas Oil 50S	38,64
Gas Oil 10S	42,10
	PMIT \$/kg
GLP envasado	52,35

5. CONCLUSIONES

Se eleva el presente informe y la propuesta de precios para su consideración por parte de la jerarquía de URSEA.



ANEXO

Determinación Técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT)

A regir a partir del 1° de junio de 2025

COMBUSTIBLE	PMIT (\$/litro)
Gasolina Premium 97	71,09
Gasolina Super 95	68,69
Queroseno interior	43,76
Gas Oil 50S	38,64
Gas Oil 10S	42,10
	PMIT \$/kg
GLP envasado	52,35

Documentos Adjuntos	Impreso en el documento
Informe PMIT Junio 2025.pdf	Si
R-Anexo - PMIT Junio 2025.pdf	Si

Firmado electrónicamente por Sebastián Kruk Gencarelli el 28/05/2025 11:01:50.



ANEXO

Determinación Técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT)

A regir a partir del 1° de junio de 2025

COMBUSTIBLE	PMIT (\$/litro)
Gasolina Premium 97	71,09
Gasolina Super 95	68,69
Queroseno interior	43,76
Gas Oil 50S	38,64
Gas Oil 10S	42,10
	PMIT \$/kg
GLP envasado	52,35